



**SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO 489 - 2024

"Por medio de la cual se Justifica la Contratación Directa"

La secretaria Privada del Departamento de Bolívar, en uso de las facultades legales, Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

El Departamento de Bolívar cuenta actualmente con una diversidad de manifestaciones culturales y con un grupo de municipios con vocación turística que propician un escenario importante para el desarrollo del Departamento.

La celebración de la semana santa de Mompox se justifica en tres sentidos, el primero derivado de la necesidad de salvaguarda una de la manifestación colectiva religiosa más importante de la región caribe, la cual es marco de referencia de la devoción, rituales, tradiciones de la fe cristiana de sus habitantes. Se estima que más de 20 mil personas participan directamente durante los días que se desarrolla los actos procesionales, son diversos actores y portadores los que desde diferentes roles y funciones garantizan el desarrollo de esta manifestación, algunos de ellos, personal logístico, nazarenos, músicos, propios y visitantes, entre otros. Esta conmemoración se ha distinguido por su carácter popular y abierto donde hay presencia pluriétnica y multicultural.

En segundo lugar, el desarrollo de la Semana Santa de Mompox aporta o contribuye como proceso de reactivación económica, social y cultural en el territorio, debido a atracción de Turistas de todas partes que visitan la ciudad en el marco de la celebración, convirtiéndose en punto de encuentro de Momposinos y visitantes atraídos por el legado cultural y religioso de nuestra ciudad. Según cifras de secretaria de Turismo y Cultura de Mompox, durante esta fecha se reciben aproximadamente 4.800 visitantes, de los cuales el 11.2% son extranjeros y los otros, del turismo nacional procedentes de Medellín, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga y Cartagena.

Por último, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en la ordenanza **No 281 de 2019 y 344 DEL 2022**, "por medio de la cual se institucionalizan en la agenda departamental de cultura unos festivos y actividades culturales, entre ellos el numeral N° 6. Semana Santa de Mompox, con Sede en el municipio de Santa Cruz de Mompox.

De aquí nace la importancia de apoyar diferentes iniciativas orientadas a que todos los bolivarenses, colombianos y extranjeros conozcan la diversidad de las manifestaciones culturales y el potencial que tienen los municipios con vocación turística de todo el departamento de Bolívar.

Es por esto que a través de este proyecto se plantea la necesidad de apoyar y fortalecer las manifestaciones culturales, así como de propiciar el desarrollo del potencial turístico del departamento de bolívar a través de la participación en eventos, principalmente en ferias y festivales, dando a conocer al interior de estos escenarios manifestaciones representativas que se posicionen al interior de cada visitante, y que con la mediación de la **SECRETARÍA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**.



**SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

489 - 2024

Culturalmente hablando todo el territorio es rico en todo tipo de expresiones que si bien es cierto se conservan, algunas están en peligro de perderse de generación en generación. Cada rincón del departamento de Bolívar cuenta con una característica de tipo cultural que hace que esta región sea rica en términos culturales. Por todo lo anterior es importante apoyar diferentes iniciativas orientadas a la promoción cultural y turística del departamento que se convierten en una plataforma que dinamiza y fortalece la economía regional y la identidad de todo un departamento, específicamente la estrategia "**Semana Santa de Mompox, 2024**"

A través de este proyecto se busca preservar el patrimonio cultural inmaterial del Departamento, así como propiciar el desarrollo del potencial turístico por medio de la participación en eventos, dando a conocer al interior de estos escenarios manifestaciones representativas que se posicionen al interior de cada visitante.

Que la presente contratación se ajusta a los lineamientos jurídicos que configuran la Contratación Directa - Convenio Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 - numeral 4 - literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa mediante Contratos Interadministrativos, y en consecuencia, se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo ésta modalidad, el cual debe contener la información señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Corporación de Semana Santa de Mompox – CORPOSANTA, es una entidad sin ánimo de lucro y de carácter permanente, cívico religioso y cultural encargada de organizar y dirigir todo lo relacionado con la celebración en Mompox de los actos culturales y religiosos que enmarcan la Semana Santa.

La Corporación Autónoma de Semana Santa de Mompox – CORPOSANTA, creada mediante Acuerdo No. 02 de Mayo 20 de 1994 por el Honorable Concejo Municipal de Mompox - Bolívar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el No. 9 del Artículo 313 de la Constitución Nacional y el No. 1 del Artículo 92 del Decreto 1333 de 1986.

La Corporación Autónoma de la Semana Santa de Mompox – CORPOSANTA, tiene la Misión de velar por que se mantengan y no se extingan las tradicionales procesiones de Semana Santa de la ciudad religiosa del departamento, el patrimonio artístico y cultural ligado a ellas y los valores y tradiciones de un pueblo ancestral mediante actividades que propendan por la integración de la comunidad, afirmación de su fe, la divulgación de sus costumbres, la conservación de las imágenes y la promoción de la ciudad como referente cultural del Departamento de Bolívar y de la nación colombiana. CORPOSANTA, es la encargada de gestión, dirección y manejo de la celebración de los actos procesionales de Semana Santa de Santa Cruz de Mompox. Está conformada por una junta directiva que preside el alcalde Municipal o su representante, la Academia de Historia de Mompox, la Junta de Nazarenos, los docentes de las instituciones educativas, la Jerarquía eclesiástica, y la comunidad, designados para un período de dos años.

Para el año 2026, la Corporación Autónoma de la Semana Santa de Mompox – CORPOSANTA, en virtud de sus principios misionales y con el serio compromiso de sus miembros y de las distintas comunidades del municipio, habrá cumplido sus objetivos básicos de preservar nuestro patrimonio artístico y cultural; y será reconocida nacional e internacionalmente como la entidad líder en la promoción de la ciudad por medio de sus actividades sociales, formativas y de divulgación artística, a través de la realización de ordenadas y espléndidas procesiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 02 de 1994, conforman el patrimonio de CORPOSANTA, entre otros: "(...) 2. Los recursos que constituyan el Fondo Municipal de Semana Santa creados por este Acuerdo".

Así mismo, el artículo 11 del mencionado Acuerdo 02 de 1994, dispone: *Crease en el Municipio de Mompox, el Fondo Municipal de Semana Santa, el cual se constituirá con el siguiente recurso:*

1. *La sobre tasa que cobra actualmente sobre el impuesto de Industria y Comercio y con destino a la Semana Santa;*



SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

489 - 2024

2. El 5% de los ingresos ordinarios del Municipio de Mompox, para lo cual no se considera ingresos ordinarios lo que recibe por transferencia de la nación, ingresos compensados y recursos del crédito. El secretario de Hacienda y el tesorero liquidaran mensualmente este porcentaje y lo depositaran en cuenta especial, serán girados como los demás recursos periódicos o en la medida en que CORPOSANTA demuestre que los necesita para cumplir compromisos;
3. Los aportes que haga el Municipio de Mompox con tales fines, independiente de los recursos relacionados en los numerales uno y dos de este artículo;
4. Los recursos que se obtengan por las actividades que con tales fines desarrollen la Corporación Autónoma de Semana Santa de Mompox CORPOSANTA;
5. Los aportes con destino a la celebración de la Semana Santa reciba la Corporación de entidades oficiales, semioficiales, privadas u organismos descentralizados.

(...)

Como bien se puede observar CORPOSANTA, se distingue por 2 particularidades, la primera su creación es de orden legal y segunda los recursos que sustentan su funcionamiento tienen entre otros, de manera preponderante origen público.

En atención a la anterior anotación es pertinente señalar lo siguiente:

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, sobre la creación de fundaciones entre entidades públicas y particulares dispone:

"ARTÍCULO 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. **Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.**

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;
- d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;
- e) La duración de la asociación y las causales de disolución. "



SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

489 - 2024

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-671/99, con Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA, del 9 de septiembre de 1999, examina la demanda de inexecutable de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución política y se dictan otras disposiciones", e indica sobre el citado artículo 96:

6. El artículo 96 de la Ley 488 de 1990, es exequible. -

6.1. En relación con la norma en mención, se observa por la Corte que la autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

Por tanto, la asociación con particulares en la creación de personas jurídicas de derecho privado es un instrumento que el legislador autoriza utilizar en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

Según ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal".¹

Sobre la naturaleza y constitución de las entidades descentralizadas indirectas, se refiere el Doctor Augusto Hernández Becerra, Ex consejero de Estado mediante concepto emitido a este Departamento Administrativo con fecha del 17 de diciembre de 2015, a propósito del examen del concepto de entidad pública y entidades descentralizadas indirectas, así:

A estas últimas entidades se refiere el párrafo del artículo 46 (sic) de la Ley 489 de 1998 en los siguientes términos:

*Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, **y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.***

Las entidades descentralizadas indirectas de que trata el Capítulo XIII de la Ley 489 de 1998 están sujetas a los preceptos de esta ley porque forman parte de la organización de la Rama Ejecutiva que esta regula. De otra manera la ley no se ocuparía de ellas. Y para sostener que no forman parte de la administración pública o, en otras palabras, que no son entidades públicas, sería necesario que la ley de manera expresa así lo dispusiera.

La Ley 489 de 1998 regula en forma expresa tres tipos de entidades descentralizadas indirectas, esto es, las que surgen por la voluntad asociativa de las entidades públicas entre sí o con la intervención de particulares, en los artículos 94, 95 y 96

(...)

Algo semejante ocurre con las entidades descentralizadas indirectas resultantes de la asociación entre entidades públicas (artículo 96), que se constituyen "con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo." Las personas jurídicas creadas por entidades estatales en asocio con personas jurídicas particulares con el propósito de constituir asociaciones o fundaciones (artículo 97), únicamente están autorizadas por la ley "para el



SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

489 - 2024

desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley", lo cual deja en claro que cumplen funciones que tuvieron origen en el sector público del Estado, y a este sector quedan vinculadas por su objeto. Adicionalmente, la norma exige que en el acto constitutivo de dichas asociaciones y fundaciones se indique en los objetivos y actividades a su cargo, con toda precisión, "la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes", y estipula la "sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas."

(...)

En relación con las entidades descentralizadas indirectas reguladas en artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en este mismo concepto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado expresó:

De los textos del párrafo del artículo 49 y del artículo 96, surge un tema común: ambos conciernen a las 'entidades descentralizadas indirectas', y para referirse a ellas usan los términos constitución y acto constitutivo. Como se dijo atrás, estas entidades indirectas son una especie del género entidades descentralizadas, por ello y porque gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, es decir, reúnen los requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998, forman parte del sector descentralizado de la administración pública; y en el caso de las asociaciones y fundaciones de que trata el artículo 96, tienen como objeto principal "el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas". Como consecuencia de ser entidades descentralizadas, su constitución debe estar autorizada por la ley, la ordenanza o el acuerdo, pues la Constitución Política no las contempla como sujetos de régimen especial o diferente, y entonces el legislador no podría regularlas en contrario. ²

A propósito de las entidades descentralizadas indirectas la Corte Constitucional ha destacado no solo su necesaria sujeción a la ley sino su localización dentro del ámbito público administrativo en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 210 de la Carta se autoriza la creación de entidades descentralizadas por servicios del orden nacional, en virtud de una ley o por expresa autorización de ésta y, en todo caso, con acatamiento a 'los principios que orientan la actividad administrativa'. Ello significa que las entidades descentralizadas indirectas, con personalidad jurídica, que puedan surgir por virtud de convenios de asociación celebrados con exclusividad, entre dos o más entidades públicas deben sujetarse a la voluntad original del legislador...

...las características de persona jurídica sin ánimo de lucro y la sujeción al derecho civil se entienden sin perjuicio de los principios y reglas especiales propios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución, que para el derecho civil y normas complementarias no resultan de aplicación estricta e imperativa.³

Las entidades descentralizadas indirectas no son mencionadas ni caracterizadas como tales, de manera expresa, en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero deben entenderse incluidas en el literal g), que incluye en las descentralizadas del orden nacional a "Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público." La evidencia de que esto es así la ofrece el capítulo XIII de la Ley 489 de 1998, que incluye en la denominación genérica "entidades descentralizadas" a las descentralizadas indirectas.

(...)

Las entidades descentralizadas indirectas, como son las asociaciones, fundaciones y corporaciones, se enmarcan dentro del concepto de entidad pública o entidad estatal de acuerdo con las normas vigentes, según se desprende del análisis realizado en el presente estudio, que viene a ser corroborado por la doctrina del Consejo de Estado y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En pronunciamientos emitidos sobre el tema por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, así como en conceptos e instructivos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público habitualmente se ha seguido la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado."



**SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

489 - 2024

Conforme al estudio adelantado por el Exmagistrado Doctor Becerra, se determina respecto de las fundaciones sin ánimo de lucro constituidas con la participación de entidades públicas y particulares, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, lo siguiente:

- *Dichas entidades, deben ser consideradas entidades de naturaleza pública, hacen parte de las entidades descentralizadas indirectas y al participar del género de entidades descentralizadas que define el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 210 de la Constitución Política, deben entenderse incluidas dentro de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional, de forma particular a las señaladas en el Artículo 38, literal g) de la Ley 489 de 1998.*
- *Estas personas jurídicas únicamente están autorizadas por la ley para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades públicas que se asocian con tal fin.*
- *La norma exige que en el acto constitutivo de dichas asociaciones y fundaciones se indique en los objetivos y actividades a su cargo, con toda precisión, "la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes", y estipula la "sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas.*
- *Las entidades descentralizadas indirectas al ser una especie del género entidades descentralizadas, gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998. Como consecuencia de ser entidades descentralizadas, su constitución debe estar autorizada por la ley, la ordenanza o el acuerdo, pues la Constitución Política no las contempla como sujetos de régimen especial o diferente, y entonces el legislador no podría regularlas en contrario.*

Que de acuerdo con lo anterior, en Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto No. 43331 de 2015, es viable considerar que ESALES (mixtas) de creación legal, son entidades públicas, descentralizadas por servicios, bajo la denominación de entidades descentralizadas indirectas de segundo grado, las cuales, están sometidas al mismo régimen de las corporaciones y fundaciones privadas para su dirección, administración y contratación.

Que cosa diferente a la naturaleza jurídica de ESALES MIXTAS DE CREACIÓN LEGAL, que se repite es pública, es que legalmente se permita que ellos puedan estar sometidos al régimen privado, pues ello acontece con diferentes entidades de carácter público y no por ello, dejan de ostentar la naturaleza jurídica pública.

Que "considerando que la calidad de interadministrativo de un contrato o convenio no está determinada por la modalidad de selección o el régimen contractual de las partes, sino por el criterio orgánico que exige que ambos extremos de la relación contractual sean entidades públicas, nada obsta para que entidades descentralizadas indirectas suscriban este tipo de negocios jurídicos con otras entidades estatales. Sin perjuicio de ello, le corresponderá a cada entidad estatal definir la conveniencia y viabilidad técnica, jurídica y financiera de celebrar determinado contrato en particular ¹

Que en ese sentido la secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar ha determinado la conveniencia de realizar una alianza estratégica de cooperación con CORPOSANTA, una entidad de carácter

1

Concepto C – 562 de 2022

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS INDIRECTAS – Noción / ESTATUTO GENERAL CONTRATACIÓN – Aplicación – Entidades Descentralizadas Indirectas con participación pública minoritaria / CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS – Noción – Criterio orgánico – Modalidad de selección.



**SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

489 - 2024

público que a partir de la afirmación, defensa y dinámica del multiculturalismo y la descentralización que vela por la preservación, la promoción y la difusión del patrimonio y la celebración de la Semana Santa en el Distrito de Santa Cruz de Mompox.

Que teniendo en cuenta que el objeto del convenio que se pretende suscribir mediante este proceso, así como los requerimientos técnicos, de audiencia, cobertura y calidad, se ajustan a los servicios y productos ofrecidos por CORPOSANTA, la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, considera que se configuran los supuestos jurídicos para desarrollar el objeto contractual bajo la modalidad de contratación directa, causal referente a convenios interadministrativos entre la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar y CORPOSANTA.

Que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procederá en los casos de Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el Objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos, teniendo en cuenta lo anterior, el documento de creación de CORPOSANTA, permite determinar que las obligaciones requeridas mediante el presente proceso contractual se encuentran relacionadas directamente con su objeto social.

Que de acuerdo con las condiciones de naturaleza y operación de CORPOSANTA, así como las obligaciones contractuales de este proceso, la secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, pretende garantizar el derecho efectivo a la información de los ciudadanos, atendiendo las limitaciones de contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción de costos reales, de acuerdo con las disposiciones del artículo 10 de la Ley 1474 de 2011.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que "La entidad Estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente,
2. El objeto del contrato,
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista,
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos previos."

CAUSAL DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se ajusta a los lineamientos jurídicos que configuran la Contratación Directa - Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 - numeral 4 - literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa mediante Contratos y/o convenios Interadministrativos, y en consecuencia, se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo ésta modalidad, el cual debe contener la información señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos, para el desarrollo de la estrategia denominada "Semana Santa de Mompox, 2024"

PRESUPUESTO CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.



**SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

489 - 2024

VALOR DEL CONVENIO: El valor total del proyecto, es la suma de **MIL TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.003.950.000)**

El Departamento de Bolívar aporta a la ejecución de la realización del objeto de este proyecto, los siguientes recursos: Del valor total del proyecto, la Gobernación aportará la suma de **NOVECIENTOS SETENTA MILLONES PESOS MONEDA LEGAL (\$970.000.000)**, amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal **No 202400239 de 12 de Marzo de 2024** Por valor de **\$5.297.304.000,00**, **Rubro: 2.3.2.02.02.009.0702 -Servicios para la comunidad, sociales y personales- FORTALECIMIENTO DE LAS PRACTICAS CULTURALES DE PCI ASOCIADAS A LA MÚSICA, FESTIVALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - (FESTIVALES, FESTIVIDADES Y OTROS)**

CORPOSANTA aportará del valor total del convenio la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$33.950.000)**, representados en especie.

Que, en desarrollo del objeto, CORPOSANTA adquirirá con las siguientes obligaciones específicas:

1) Desempeñar las actividades descritas en el convenio. 2) Cubrir los gastos operacionales del convenio. 3) Deberá dar cumplimiento al convenio y utilizar los recursos financieros destinados a este fin, así como poner a disposición del mismo todos los medios logísticos, para la realización de las actividades, contratando los bienes y servicios que se requiera para la ejecución del convenio. 4) Estimular, promover y promocionar la participación ciudadana en la realización de los eventos programados; 5) Garantizar el correcto manejo de los recursos. 6) Presentar informes de avance de las actividades objeto del convenio de apoyo, cuando le sea solicitadas por la Supervisión. 6) Llevar la contabilidad individual de los recursos del convenio. Presentar informes financieros sobre la ejecución de los recursos. 7) Cumplir con su aporte indicado en la propuesta. 8) Reintegrar a más tardar 30 de julio de 2024 los recursos que no se hubieren ejecutado. 9) Cumplir con las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social integral. 10) Vincular y asumir las obligaciones laborales que surjan con el personal destinado a la ejecución del convenio. 11) Actuar con suma diligencia y cuidado en todas las gestiones que le corresponden, con eficiencia, rectitud y lealtad. 12) Publicitar el objeto del convenio utilizando los medios tecnológicos como página web y demás necesarios para que se difunda el mismo. 13) Soportar los informes escritos con registro fotográfico o video gráfico de las actividades realizadas y las personas participantes y elaborar las actas finales de ejecución que demande las actividades que desarrollen; 14) Dar cumplimiento al convenio y utilizar los recursos financieros destinados a este fin, así como poner a disposición de este todos los medios logísticos y tecnológicos que estén a su alcance para el cabal desarrollo del objeto del convenio. 15) Contratar los bienes y servicios que se requiera para la ejecución del convenio. Las demás que se deriven de la esencia y naturaleza de este tipo de convenios.

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS PREVIOS

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales del Contrato, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que, en virtud de lo anterior, la secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa de un Convenio Interadministrativo cuyo objeto será Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos, para el desarrollo de la estrategia denominada "**SEMANA SANTA DE MOMPOX, 2024**", con **LA CORPORACIÓN DE SEMANA SANTA DE MOMPOX – CORPOSANTA**, identificada con Nit. **806.009.533-9**, por valor total de **MIL TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.003.950.000)**, incluidos los impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del convenio.



**SECRETARÍA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

489 - 2024

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco (Bolívar), 22 de marzo de 2024.

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ

Secretaria Privada
Gobernación de Bolívar